



# Resolución Directoral Regional

N° 157 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 12 7 MAR 2024

VISTO:

La Resolución Directoral N° 42-91-DIRAG.X.OAD.UAD de fecha 11 de febrero de 1991, la Resolución N° 0000001238-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530 de fecha 11 de marzo del 2024, el Informe N° 025-2024-REM-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de marzo de 2024, el Informe N° 117-2024-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de marzo de 2024, el Oficio N° 175-2024-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de marzo de 2024, Informe Legal N° 027-2024-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de marzo de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 42-91-DIRAG.X.OAD.UAD de fecha 11 de febrero de 1991, se resuelve cesar a solicitud a Don Víctor Cotrina Miranda en el cargo de Tec. Administ. III, Nivel Remunerativo STA;

Que, mediante Resolución Directoral N° 01967-2021-CONADIS/DIR-SDR, de fecha 25 de enero de 2021, se resuelve en su ARTÍCULO 1.- INCORPORAR al "Registro de Personas con Discapacidad" del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad a cargo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, a doña MARIA LUISA COTRINA GUTIERREZ identificada con DNI N° 00487324 (Hija de Don Víctor Cotrina Miranda); quien acredita nivel de gravedad de la DISCAPACIDAD MODERADO;

Que, con solicitud Registro CUD N° 1006175 de fecha 07 de julio de 2022 doña María Luisa Cotrina Gutiérrez solicita al Director Regional de Agricultura el otorgamiento de pensión por orfandad alegando lo siguiente: (i) Es hija del pensionista Víctor Cotrina Miranda, (ii) Tiene la condición de discapacidad, (iii) Hasta el momento del fallecimiento de su papá ha vivido con él y es su único sustento, (iv) Se encuentra en total desamparo;

Que, según Acta de defunción presentada, se acredita que el pensionista Don Víctor Cotrina Miranda falleció el 03 de agosto de 2021;

Que, en el Expediente Administrativo a nombre de doña María Luisa Cotrina obra el Acta N° 60 - Acta de Protocolización de Sucesión Intestada de fecha 31 de mayo de 2022, celebrado ante la Notaria Prescila Méndez Payahuanca, donde declara: El Fallecimiento Intestado de Don Víctor Cotrina Miranda, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 00412210, deceso ocurrido en el Distrito de Calana, Provincia y Departamento de Tacna, con fecha 03 de agosto del 2021 y como únicas y universales herederas a las HIJAS DEL CAUSANTE: DOÑA MARIA LUISA COTRINA GUTIERREZ y doña Lucrecia De las Mercedes Cotrina Gutiérrez en su CALIDAD DE HIJAS DEL CAUSANTE, (...);

Que, de conformidad con la Boleta de Pago del mes de julio de 2021, se verifica que el pensionista percibió una pensión mensual de S/ 1,012.48 soles;

Que, la Oficina de Normalización Previsional del Ministerio de Economía y Finanzas, ha emitido la Resolución N° 0000001238-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530 de fecha 11 de marzo del 2024, donde se resuelve: **ARTÍCULO 1°** Otorgar pensión de orfandad por incapacidad a María Luisa Cotrina Gutiérrez, a partir del 03 de agosto del 2021, por la suma de S/930.00, equivalente a una remuneración mínima



# Resolución Directoral Regional

N° 157 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

27 MAR 2024

vital a la fecha de fallecimiento del causante. **ARTÍCULO 2°** Otorgar Bonificación por Gran Incapacidad del régimen del Decreto Ley N° 20530 a favor de María Luisa Cotrina Gutiérrez, por la suma de S/930.00 equivalente a una remuneración mínima vital vigente al 03 de agosto de 2021. **ARTÍCULO 3°** Disponer que la Dirección Regional de Agricultura Tacna, procesa a efectuar el pago de las pensiones devengadas por la suma de S/. 59,090.00, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono, monto al que debe descontarse la suma abonada por concepto de pensión provisional, en caso de corresponder; así como los intereses legales por la suma de S/2,375.51, suma que deberá actualizarse hasta la fecha de cancelación de los devengados, con los descuentos que corresponda;

Que, mediante Informe N° 025-2024-REM-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 19 de marzo de 2024, el Responsable de Remuneraciones y Certificaciones de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, solicita al Jefe de la Unidad de Personal, que se eleve el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica, con el fin de que puedan emitir un informe legal y el reconocimiento de Pensión Mensual Definitiva Nivelable de Orfandad por Incapacidad a favor de María Luisa Cotrina Gutiérrez mediante acto Administrativo;

Que, mediante Informe N° 117-2024-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de marzo de 2024, el Jefe de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, remite al Director de la Oficina de Administración el Informe N° 025-2024-REM-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 19 de marzo de 2024, el expediente relacionado a la Pensión Mensual Definitiva Nivelable a favor de María Luisa Cotrina Gutiérrez, y solicita que dicho expediente se derive a la Oficina de Asesoría Jurídica para que emitan el informe legal y acto administrativo correspondiente;

Que, el Director de la Oficina Administración de la Dirección Regional de Agricultura Tacna remite el Oficio N° 175-2024-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de marzo de 2024, a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión del Acto Administrativo correspondiente a la Pensión Mensual Definitiva Nivelable de Orfandad por Incapacidad a favor de María Luisa Cotrina Gutiérrez;

Que, el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público;

Que, asimismo, el Artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, Resolución que aprueba las Disposiciones Complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530, establece que la ONP es la entidad que reconoce, declara, califica, liquida y calcula el monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen que se pronuncian por el derecho a la pensión o variación del derecho o su continuidad; así como a las bonificaciones a que se refieren el inciso d) del Artículo 32° e inciso b) del Artículo 34° del Decreto Ley N° 20530;

Que, el Artículo 3° de la precitada Resolución Jefatural, señala que las entidades son responsables de efectuar la liquidación y pago de los devengados que se generen con posterioridad a la determinación realizada por la ONP. Así como aplican y liquidan incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones que





# Resolución Directoral Regional

N° 157 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

27 MAR 2024

sean aprobadas por ley o decreto supremo, que sean posteriores a la determinación del derecho, liquidación y cálculo determinados por la ONP;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 34° del Decreto Ley N° 20530, modificado por el Artículo 7° de la Ley N° 28449 y por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de junio de 2005, solamente tienen derecho a pensión de orfandad los hijos menores de dieciocho (18) años del trabajador con derecho a pensión o del titular de la pensión de cesantía o invalidez que hubiera fallecido. Cumplida esta edad, subsiste la pensión de orfandad para los hijos mayores de dieciocho (18) años cuando adolecen de incapacidad absoluta para el trabajo desde su minoría de edad o cuando la incapacidad que se manifieste en la mayoría de edad tenga su origen en la etapa anterior a ella. En este caso tendrán derecho, además de la pensión de orfandad, al pago de una bonificación mensual cuyo monto será igual a una remuneración mínima vital;

Que, asimismo, el numeral 4.2.3. de la Resolución Ministerial N° 405-2006-EF/15, señala que los hijos mayores de dieciocho (18) años que adolezcan de incapacidad absoluta para el trabajo desde su minoría de edad o cuando la incapacidad se haya manifestado en la mayoría de edad, pero ésta tenga su origen en la minoría de edad, tendrán derecho a la pensión de sobrevivencia. Para ello, deberá acreditarse con la declaración de incapacidad absoluta emitida por una Comisión Médica del Seguro Social de Salud, ESSALUD, o del Ministerio de Salud y en cuyo dictamen deberá constar expresamente la fecha de inicio de la incapacidad;

Que, de la revisión del expediente administrativo se verifica que a folios (108) que obra el Certificado Médico N° 014, de fecha 28 de diciembre de 2022, emitido por la Comisión Médica Calificadora de la Incapacidad del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, en la cual se acredita que MARIA LUISA COTRINA GUTIERREZ, tiene el Diagnóstico de Encondromatosis (P78.4), Longitud Desigual del Miembro (M21.7), Artritis Reumatoide (M069) y Osteoartritis (M199) con menoscabo global de 68%, con incapacidad permanente total para el trabajo, siendo la fecha de inicio de incapacidad el 14 de setiembre de 1971;

Que, según el Certificado Médico de Incapacidad mencionado en el considerando precedente, María Luisa Cotrina Gutierrez, cumple con los requisitos de Ley, por lo que corresponde otorgar la pensión de orfandad por incapacidad;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 y por la Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0050-2024-AI/TC y otros, el monto de la Pensión de orfandad es igual al cincuenta por ciento (50%) del monto de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima equivalente a una remuneración mínima vital, por lo que cumpliendo con los requisitos de Ley, corresponde otorgar la pensión de orfandad por incapacidad;

Que, la Oficina de Normalización Previsional - ONP, en relación a los Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, y la Bonificación por Escolaridad, ha señalado lo siguiente: "La normatividad vigente no especifica el porcentaje a ser distribuido, por lo que, el Decreto Ley N° 20530 modificado por la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones de la acotada norma legal, modificaron las disposiciones relativas a la generación, montos y porcentajes de la pensiones de sobrevivencia dentro de este régimen administrado por el Estado; sin embargo no especifica el porcentaje a ser distribuido por los



# Resolución Directoral Regional

N° 157 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

27 MAR 2024

conceptos mencionados en las pensiones de sobrevivencia del citado régimen pensionario, esto es de viudez u orfandad; motivo por el cual, debe abonarse de conformidad a los porcentajes establecidos para la determinación de una pensión de sobrevivientes, recibiendo el mismo tratamiento que la pensión derivada de la que provienen; motivo por el cual, para el monto de pensión de viudez se considera el 50% de la pensión que percibía el causante, por lo que le corresponde percibir el 50% de los Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, y la Bonificación por Escolaridad";

Que, doña María Luisa Cotrina Gutiérrez, ha demostrado su condición de hija supérstite del causante Víctor Cotrina Miranda, en mérito al Acta N° 60 de Proccotización de Sucesión Intestada del Causante ante la Notaria Prescila Méndez Payehuana, por tanto, se acredita la existencia del vínculo familiar;

Que, cabe mencionar que, el causante ha sido un pensionista adscrito al régimen pensionario regulado por el Decreto Ley N° 20530 - "Régimen de Pensiones y Compensaciones por servicios civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990"- y que, hasta el momento de su fallecimiento, venía percibiendo una pensión por cesantía mensual ascendente a S/ 1,012.48 soles;

Que, ante el fallecimiento del titular de la pensión de cesantía o invalidez, corresponde otorgar las pensiones de sobrevivientes establecida en el Artículo 28° del Decreto Ley N° 20530, siendo las mismas, la pensión de viudez, orfandad y de ascendientes;

Que, habida cuenta que la señora María Luisa Cotrina Gutiérrez, ha demostrado ser hija sobreviviente del causante, corresponde otorgarle una Pensión Mensual Definitiva Nivelable de Orfandad por Incapacidad, debiendo determinarse el monto de dicha pensión, en base a las reglas contempladas en el Artículo 32° del Decreto Ley N° 20530;

Que, en ese sentido el Responsable Remuneraciones y Certificaciones emite Opinión Técnica con el Informe N° 025-2024-REM-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de marzo de 2024, el cual señala: a) La Oficina Normalización Previsional del Ministerio de Economía y Finanzas, siendo la ONP la entidad que reconoce, declara, califica y calcula el monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, asimismo dispone el pago de la pensión de orfandad por discapacidad a favor de Cotrina Gutiérrez, María Luisa, el monto actualizado por la ONP a partir del 03 de agosto de 2021, por la suma de S/ 930.00 soles de Pensión Beneficiaria de Orfandad por Incapacidad Mensual, monto actualizado por la ONP, b) El pago de la Bonificación por Gran Incapacidad por la suma de S/ 930.00, c) El pago de pensiones devengados por la suma de S/ 59,090.00 soles, intereses legales por la suma de S/ 2,375.51 soles, d) Solicita elevar a la Oficina de Asesoría Jurídica su informe y anexos a fin de reconocer la Pensión Mensual Definitiva Nivelable de Orfandad por Incapacidad mediante acto administrativo conforme lo dispuesto por la ONP;

Que, a través del Informe Legal N° 027-2024-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de marzo de 2024, es de opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Tacna que se declare procedente y reconozca el derecho a Pensión Definitiva de Orfandad Por Incapacidad, a favor de doña MARIA LUISA COTRINA GUTIERREZ, se otorgue la Bonificación por Gran Incapacidad del Régimen del Decreto Ley N° 20530 y se otorgue el pago de pensiones devengadas en cumplimiento a lo dispuesto por N° 0000001238-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530 de fecha 11 de marzo de 2024;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sus modificatorias y TUO en armonía con la Ley N° 27867, Ley



# Resolución Directoral Regional

N° 157 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

27 MAR 2024

Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2024-GR/GOB.REG.TACNA y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE Y RECONOCER el derecho a PENSION DEFINITIVA DE ORFANDAD POR INCAPACIDAD, a favor de doña MARIA LUISA COTRINA GUTIERREZ, como pensionista de sobreviviente – orfandad por incapacidad del Decreto Ley N° 20530 con eficacia anticipada a partir del 03 de agosto de 2021, por la suma de S/ 930.00 (Novecientos treinta con 00/100 soles), en cumplimiento a lo dispuesto por Resolución N° 0000001238-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530 de fecha 11 de marzo de 2024 emitido por la Oficina de Normalización Previsional – ONP.**

A su vez, **OTORGAR LA BONIFICACIÓN POR GRAN INCAPACIDAD del Régimen del Decreto Ley N° 20530 a favor de MARIA LUISA COTRINA GUTIERREZ, por la suma de S/930.00 soles equivalente a una remuneración mínima vital vigente al 03 de agosto de 2021, en cumplimiento a lo dispuesto por Resolución N° 0000001238-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530 de fecha 11 de marzo de 2024 emitido por la Oficina de Normalización Previsional – ONP, tal como se detalla a continuación:**

CONCEPTO	100 % PENSIÓN CAUSANTE TITULAR	50 % DE PENSIÓN ORFANDAD-INC
SITUACIÓN TIEMP. SERVICIO NIVEL REMUNER.	30A-00-M-0D STA	30A-00-M-0D STA
CONCEPTO	CAUSANTE TITULAR	PENSIÓN ORFANDAD-INC
PENSIÓN BÁSICA	0.04	0.02
PENSIÓN REUNIFICADA	24.14	12.07
BONIFICACIÓN PERSONAL	0.01	0.01
BONIFICACIÓN FAMILIAR	3.00	1.50
REFRIGERIO Y MOBILIDAD	5.01	2.50
SD. 276-91-EF	50.00	25.00
REM. HOMOLOG		
BONIF. DS. 051-91	9.66	4.83
DECRETO LEY N°25697	48.14	24.07
DU. 105-2001	50.00	25.00
D.U. 037-94	200.00	100.00
D.U. 090-96 (16%)	54.40	27.20
D.U. 073-97 (16%)	63.10	31.55
D.U. 011-99 (16%)	73.50	36.75
LEY N° 28449	100.00	50.00
D.S. 120-2008-EF	15.00	7.50
D.S. 014-2009-EF	15.00	7.50
D.S. 077-2010-EF	20.00	10.00
D.S. 031-2011-EF	25.00	12.50
D.S. 024-2012-EF	25.00	12.50
D.S. 004-2013-EF	25.00	12.50
D.S. 003-2014-EF	27.00	13.50





# Resolución Directoral Regional

N° 157-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA 27 MAR 2024

FECHA:

D.S. 002-2015-EF	30.00	15.00
D.S. 005-2016-EF	38.00	19.00
D.S. 020-2017-EF	43.00	21.50
D.S. 011-2018-EF	29.00	14.50
D.S. 009-2019-EF	30.00	15.00
D.S. 006-2020-EF	30.00	15.00
D.S. 006-2021-EF	30.00	15.00
<b>TOTAL PENSIÓN DEL CAUSANTE</b>	<b>1,063.00</b>	<b>531.50</b>
NIVELACIÓN PENSIÓN MÍNIMA LEY N° 28449		398.50
<b>TOTAL PENSIÓN DEFINITIVA- ORFANDAD POR INC.</b>		<b>930.00</b>
<b>BONIFICACIÓN POR GRAN INCAPACIDAD DECRETO LEY N° 20530</b>		<b>930.00</b>
<b>MONTO TOTAL A PAGAR</b>		<b>1,860.00</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER** el pago de **DEVENGADOS** por la suma de **S/ 59,090.00** soles y el interés legal por la suma de **S/ 2,375.51** soles, en cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 0000001238-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530 de fecha 11 de marzo de 2024 emitido por la Oficina de Normalización Previsional – ONP.

**ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER** que el goce de Pensión de Sobreviviente se encuentra condicionado a lo establecido por los Artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530 modificado por la Ley N° 28449.

**ARTICULO CUARTO: EL EGRESO** que demande el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Asignación Específica 221111 Pensiones del Presupuesto Analítico correspondiente a la Unidad Ejecutora 100 - Agricultura Tacna, Pliego 460 - Gobierno Regional de Tacna del Presupuesto del Sector Público Ejercicio en Vigencia.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** la presente Resolución a las partes pertinentes.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



GOBIERNO REGIONAL TACNA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA  
ING. DENNIS GUTIERREZ MAQUERA  
DIRECTOR

- Distribución:  
 Interesada  
 DRA.T  
 OAJ – OA – OPP  
 UPER  
 Sub. Sist. Remuneraciones  
 L.Personal  
 Exp. Adm.  
 Archivo

DGM/kjrz